



RESOLUCIÓN de 17 de septiembre de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Reforma de línea aérea AT en paraje "El Balsar" 15 kV (20 kV segunda fase)", a realizar en los términos municipales de Almendralejo y Alange (Badajoz), cuyo promotor es Edistribución Redes Digitales, SLU. Expte.: LE 052/18. (2021062849)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII, del título I de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto denominado "Reforma de línea aérea AT en paraje "El Balsar" 15 kV (20 kV segunda fase)", a realizar en los términos municipales de Almendralejo y Alange (Badajoz), cuyo promotor es Edistribución Redes Digitales, SLU, se encuentra comprendido en el Anexo V, grupo 4, epígrafe c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental simplificado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

Primero. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la reforma de la LAAT "El Balsar – Circunvalación de Sub. Almendralejo", modificándose el trazado actual en los tramos comprendidos entre el POL. 24 – PARC. 104, del término municipal de Almendralejo, y el C.T. 45.714 "El Balsar_1", exceptuando el cruce de la Autovía A-66 y vías de servicio confines a la misma, con la finalidad de mejorar la red existente en la zona y dotar de una infraestructura eléctrica consolidada a las localidades afectas.

La instalación se va a llevar a cabo en varios polígonos y parcelas de los términos municipales de Almendralejo y Alange, en la provincia de Badajoz.



Segundo. Tramitación y consultas.

Tal y como establece el artículo 75 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se ha consultado a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. Se han señalado con una "X" aquellas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y PERSONAS INTERESADAS CONSULTADAS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.	X
Consejería de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.	X
Dirección General de Salud Pública.	-
Dirección General de Emergencias, Protección Civil e Interior.	-
Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadiana.	X
Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Agente del Medio Natural.	X
Ayuntamiento de Almendralejo.	-
Ayuntamiento de Alange.	-
Ecologistas en Acción Extremadura.	-
Adenex.	-
Seo Bird-Life.	-

El resultado de las contestaciones recibidas de las distintas Administraciones públicas y

personas interesadas, se resume a continuación:

- Con fecha de 10 de febrero de 2020, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe favorable condicionado al obligado cumplimiento de las medidas preventivas en la fase previa a la ejecución de las obras establecidas en su Informe, las cuales serán incluidas en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
- Con fecha de 11 de febrero de 2020, el agente del medio natural emite informe en el que indica que el proyecto no se encuentra dentro, ni afecta de manera directa a ningún Área Protegida de Extremadura (Espacio Natural Protegido y Red Natura 2000). Informa que no se prevé afección a especies de Fauna Amenazadas o de Flora en Peligro de Extinción incluidas en el anexo 1 del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.

Indica además que el trazado afecta a la vía pecuaria "Vía de la Plata".

- Con fecha de 09 de marzo de 2020, la Confederación Hidrográfica del Guadiana informa que la línea eléctrica proyectada cruzaría el cauce del Arroyo de Bonhabal, que constituye el Dominio Público Hidráulico del Estado.

Indican que cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa, así como que con fecha 11/07/2019 el Comisario de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana resolvió autorizar a Edistribución Redes Digitales, SLU, la instalación de una línea eléctrica de media tensión (15-20 kV) en Zona de Dominio Público Hidráulico y Zona de Policía del Arroyo de Bonhabal, en el término municipal de Alange (Badajoz).

- Con fecha de 03 de junio de 2020, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que visto que el trazado discurre por zonas de cultivo con escasa vegetación, considera que la ejecución del proyecto no supone afección forestal considerable e informa favorablemente siempre que se cumpla lo indicado en el documento ambiental. Indica también que si se requiere la afección puntual sobre arbolado forestal, se debe cumplir con lo establecido en el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Con fecha de 07 de julio de 2020, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que no es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona de actuación, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe, las cuales serán incluidas en el



condicionado del presente informe de impacto ambiental, así como las medidas del estudio de impacto ambiental presentado por el promotor.

- Con fecha de 28 de septiembre de 2020, la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en el que indica que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, y modificaciones posteriores (derogada por Ley 11/2018, de 21 de diciembre).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio), ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 27 de junio de 2019.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo X.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la reforma de la LAAT "El Balsar - Circunvalación de Sub. Almendralejo", aprovechando el trazado de la línea existente, cuya longitud total es de 4.499,50 metros. Del total de metros del trazado, aproximadamente 440 metros quedarán sin modificación, siendo éstos los comprendidos en el cruce de la Autovía y vías auxiliares cercanas.

La línea reformada discurrirá por 22 apoyos nuevos de celosía y el tendido aéreo se hará con conductor LA-110. Tendrá su origen en el apoyo existente n.º A293734, a modificar, y finalizará en el centro de transformación "El Balsar" n.º 45.714. Se mantendrán los apoyos n.º A293723 al A293722 existentes.

Los nuevos apoyos a instalar serán metálicos de celosía, con crucetas tipo horizontal



atirantada, doble circuito atirantada, bóveda triangular, triángulo atirantado, bóveda plana y bóveda atirantada y su función será 8 estrellamiento, 8 alineación-suspensión, 3 ángulo-amarre, 2 alineación-amarre y 1 fin de línea.

3.2. Ubicación del proyecto

Las actuaciones proyectadas se ubican en los siguientes polígonos/parcelas:

POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
24	104	ALMENDRALEJO
24	92	ALMENDRALEJO
24	109	ALMENDRALEJO
24	91	ALMENDRALEJO
24	90	ALMENDRALEJO
24	89	ALMENDRALEJO
24	88	ALMENDRALEJO
24	86	ALMENDRALEJO
24	113	ALMENDRALEJO
24	84	ALMENDRALEJO
24	105	ALMENDRALEJO
24	81	ALMENDRALEJO
24	80	ALMENDRALEJO
24	68	ALMENDRALEJO
24	67	ALMENDRALEJO



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
24	65	ALMENDRALEJO
24	64	ALMENDRALEJO
24	63	ALMENDRALEJO
24	111	ALMENDRALEJO
24	112	ALMENDRALEJO
24	62	ALMENDRALEJO
24	60	ALMENDRALEJO
24	94	ALMENDRALEJO
24	59	ALMENDRALEJO
24	58	ALMENDRALEJO
24	57	ALMENDRALEJO
24	56	ALMENDRALEJO
24	55	ALMENDRALEJO
24	53	ALMENDRALEJO
24	9002	ALMENDRALEJO
26	9002	ALMENDRALEJO
26	279	ALMENDRALEJO
26	219	ALMENDRALEJO
26	259	ALMENDRALEJO
26	195	ALMENDRALEJO



POLÍGONO	PARCELA	TÉRMINO MUNICIPAL
26	258	ALMENDRALEJO
26	268	ALMENDRALEJO
26	220	ALMENDRALEJO
26	267	ALMENDRALEJO
26	223	ALMENDRALEJO
26	224	ALMENDRALEJO
26	227	ALMENDRALEJO
26	229	ALMENDRALEJO
26	240	ALMENDRALEJO
26	241	ALMENDRALEJO
26	242	ALMENDRALEJO
26	244	ALMENDRALEJO
26	246	ALMENDRALEJO
26	280	ALMENDRALEJO
26	247	ALMENDRALEJO
26	9003	ALMENDRALEJO
8	9002	ALANGE
8	18	ALANGE
8	9005	ALANGE
8	19	ALANGE



En el análisis de alternativas del trazado se han tenido en cuenta cuatro escenarios:

- Alternativa 0, considera la no realización del proyecto. Esta alternativa se descarta directamente, ya que esto conllevaría que no se llevase a cabo la mejora del servicio en la zona.
- Alternativa 1: consiste en el soterrado de la línea con el mismo trazado que el propuesto para la alternativa 2. Esta alternativa se descarta también directamente, debido a las dificultades técnicas en la ejecución de los cruces subterráneos con los arroyos Bonhabal y Vertiente de Las Picadas, con la consecuente dificultad del futuro mantenimiento de la instalación bajo el curso de agua en estos puntos. Además, supondría la afección de zonas de vegetación de ribera asociadas a los arroyos citados, siendo necesaria la eliminación de algunos ejemplares arbóreos y arbustivos, que, de ser el trazado aéreo, no sería necesaria.
- Alternativa 2: esta alternativa discurriría por el mismo emplazamiento de la LAMT existente, el Paraje denominado El Balsar, al norte de la carretera BA-013, y al sur del camino del "Ahorcado". Partiría desde el apoyo de inicio N.º 1 y finalizaría en el CT 45714, con una longitud de 4.059.50 metros, y en la que quedaría el tramo de la línea original comprendido entre el cruce de la Autovía y las vías auxiliares cercanas, sin modificar.
- Alternativa 3: con una longitud de 4549 metros, partiría desde el apoyo de inicio N.º 1, al igual que la alternativa 2. Continuaría durante unos 100 metros dirección suroeste, para después seguir entre la carretera BA-013 y la traza de la alternativa 2, a unos 80 m de ésta, excepto desde el apoyo nuevo a instalar N.º 8, hasta aproximadamente el N.º 10. Una vez desde aquí, continuaría paralela a la carretera, separada unos 70 metros, salvando las distancias para la instalación de los apoyos. El paralelismo finalizaría a falta de unos 100 metros antes de la linde del término municipal. Desde este punto, se dirigiría hacia el noreste, cruzando el arroyo Bonhabal, para finalizar en el centro de transformación C.T 45714, al norte del cortijo "El Balsar".

Para comparar las dos alternativas que no se han descartado directamente, es decir, la 2 y la 3, se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

- Pendiente: Las pendientes del ámbito de estudio oscilan entre el 0-10%, en este sentido las dos alternativas se asemejan, existiendo algo de mayor pendiente en un tramo del final de la alternativa 3.
- Erosión: Respecto a la susceptibilidad de erosión en la zona de estudio, ambas alternativas discurren por un área no susceptible de problemas erosivos.

- Permeabilidad y vulnerabilidad de los acuíferos: Las dos alternativas coinciden en las formaciones de baja permeabilidad, existiendo más permeabilidad en el tramo final de la alternativa 3 debido a la mayor longitud de la traza, unos 150 metros.
- Vegetación y Hábitats de Interés Comunitario: Ninguna de las dos alternativas afectan a Hábitats de Interés Comunitario existentes en la zona de estudio, encontrándose éstos al este de la línea eléctrica, situados a unos 5 km de la finalización de la traza, en el centro de transformación N.º 45714. Estos hábitats se corresponden con pastizales anuales basófilos luso-extremadurenses y tomillares basófilos mesomediterráneos pacenses.
- Montes Públicos y Vías Pecuarias: No existe afección sobre montes públicos en el ámbito de estudio. En cuanto a Vías Pecuarias, existe afección de ambas alternativas sobre El Cordel de Torremejías.
- Fauna: Las dos alternativas afectarían en unos 500 metros la alternativa 3, y en unos 420 metros la alternativa 2, a la superficie catalogada como área importante para las aves.
- Usos del suelo: Atendiendo al mapa de usos y coberturas vegetales del suelo, Corine 2010, las dos alternativas discurren por suelo con el mismo uso, cultivos de secano en toda la superficie de actuación.
- Otras infraestructuras: En cuanto a la proximidad a viviendas o infraestructuras, es la alternativa 3, la más desfavorable en este sentido.

Las infraestructuras principales que se encuentran en las inmediaciones de la zona son construcciones de explotaciones agrícolas principalmente, y la carretera BA-013. En la alternativa 3, existe paralelismo con la carretera, y la traza discurre por zonas de más infraestructuras.

- Paisaje: En cuanto a la influencia en el Paisaje, ambas alternativas discurren por el paisaje de Campiñas de la cuenca del Guadiana.

Tras el análisis comparativo de las alternativas planteadas se observa que las diferencias, en cuanto afecciones a los diferentes ítems analizados, es reducida. No obstante, la alternativa 3 conllevaría una afección a la hidrología mayor al cruzar dos cursos fluviales. Se selecciona por tanto la alternativa 2, debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico, por tener prácticamente las mismas afecciones que la traza a sustituir, ya que no se aleja de ésta más de 20 metros.

3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad solicitada no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos. No obstante existen espacios pertenecientes a la Red Natura 2000 en las cercanías del ámbito de estudio:

- ZEPA "Colonia de Cernícalo Primilla de Almendralejo". A unos 850 metros del inicio de la línea.
- ZEPA "Sierras Centrales y Embalse de Alange". A unos 9,5 kilómetros del final de la línea.
- ZEPA/ZEC "Llanos y Complejo Lagunar de la Albuera". A unos 11,5 kilómetros del inicio de la línea.
- ZEC "Río Palomillas". A unos 16 kilómetros del final de la línea.
- ZEPA/ZIR "Sierra Grande de Hornachos". A unos 17-18 kilómetros del final de la línea.
- ZEC "Río Guadiana Alto-Zujar". A unos 18 kilómetros del final de la línea.

Además, parte del trazado de la línea está dentro del ámbito de aplicación de la Resolución de 14 de julio de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

La zona de actuación pertenece a la cuenca del Guadiana y se encuentra representada por diferentes arroyos, siendo el Bonhabal el que se vería afectado por el cruzamiento de la reforma de la LAMT, en concreto entre los apoyos n.º 20 y 21.

Además de los recursos hídricos superficiales, destacar la presencia de aguas subterráneas. En concreto, todo el trazado de la línea se encuentra sobre la masa de agua subterránea de Tierra de Barros. Además, el mapa de hidrogeología indica que en

la totalidad de la traza se encuentran formaciones metadetríticas de permeabilidad alta, y formaciones detítricas, volcánicas, carbonatadas o cuaternarias de permeabilidad baja.

Durante la fase de construcción debido a los movimientos de tierra, se pueden producir alteraciones en la red de drenaje al modificarse los cursos naturales de escorrentía. En el caso del proyecto, al producirse 1 cruce aéreo sobre el arroyo Bonhabal y ubicar los apoyos fuera de la zona de servidumbre, el impacto sobre la alteración de la calidad de las aguas y de la red de drenaje natural se prevé sea mínimo.

En cuanto a las aguas subterráneas, una de las implicaciones que suele tener más entidad es la posible interrupción del flujo natural de las aguas hacia los acuíferos, consecuencia directa de la remoción del suelo y sustitución del suelo natural por superficies más o menos impermeables, con lo que la infiltración disminuye y aumenta la escorrentía. Considerando que las superficies afectadas son muy reducidas, el impacto sobre la red de drenaje subterránea se considera no significativo.

En lo que respecta al impacto por posible contaminación de las aguas, tanto superficiales como subterráneas, por vertidos accidentales, se considera que dicha contaminación se evitará mediante la aplicación de medidas preventivas.

- Suelo.

Según la clasificación de la FAO, los suelos del ámbito de estudio se clasifican como:

- Vertisoles, en un tramo de la traza de unos 1778 metros, desde el apoyo n.º 1 hasta el n.º 6 y desde el apoyo n.º 13 hasta el n.º 18.
- Cambisoles dísticos, en un tramo de la traza de unos 1450 metros, aproximadamente desde el apoyo n.º 6 hasta el N.º 13.
- Regosoles y Luviosoles en un tramo de la traza de unos 716 metros, desde el apoyo n.º 18 hasta el final de la línea.

En lo que respecta a los materiales litológicos que aparecen en la zona de estudio son arenas y arcillas, los cuales carecen de un valor ambiental digno de ser destacado, ya que se trata de elementos edafológicos suficientemente representados en la región geográfica extremeña, y que, por tanto, no presentan ningún tipo de amenaza por razón de su singularidad.

No obstante, analizando los posibles impactos que puede originar el proyecto, se tiene que, durante la fase de construcción, se pueden producir cambios de relieve de-

bidos a los movimientos de tierra relacionados con las cimentaciones de los apoyos, las zonas de trabajo y el acondicionamiento y apertura de accesos para llegar a los apoyos. Se considera que la afección sobre el relieve será baja, teniendo en cuenta el volumen de tierra que será necesario excavar para la creación de las cimentaciones de los apoyos. En relación a los accesos, los caminos que se efectúen para el acceso a los apoyos se realizarán de modo que se produzcan las mínimas alteraciones del terreno, utilizándose preferentemente los caminos existentes y acordando su uso previamente con los propietarios afectados. Asimismo, al final de la fase de obras se restituirán aquellas superficies empleadas como accesos temporales y se acondicionarán ambientalmente.

En lo que respecta al impacto por posible contaminación del suelo por vertidos accidentales se considera que dicha contaminación se evitará mediante la aplicación de medidas preventivas.

- Fauna.

Los valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), según se desprende del informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, son:

- Territorios de campeo y alimentación de aves rapaces incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (águila real y águila perdicera), que nidifican en las sierras próximas (a unos 20 kilómetros de distancia).

Durante la fase de construcción los impactos generados en la fauna pueden ser la disminución en la superficie de los hábitats faunísticos por la preparación del terreno, ya que se retira el suelo y la vegetación, el cual da refugio a reptiles, anfibios y micromamíferos que, a su vez, sirven de alimento a diversas especies de aves y mamíferos.

Las actuaciones derivadas de la construcción podrían ocasionar también una alteración de los hábitats por modificaciones y cambios de las condiciones ambientales. El trasiego de maquinaria, creación de caminos, los ruidos y la emisión de partículas de polvo a la atmósfera, suponen en su conjunto un impacto significativo en los hábitats, aunque no suponen su eliminación directa.

El incremento de vehículos, la emisión de ruidos asociados a las labores de construcción, etc. producirán una alteración en el comportamiento que conllevará un desplazamiento de los ejemplares a las áreas cercanas. Este efecto, será un efecto temporal que desaparecerá una vez acabadas las obras.

Durante la fase de funcionamiento, la presencia de la línea eléctrica producirá una alteración del comportamiento de la fauna al incorporar un elemento de distorsión del hábitat que puede alterar las rutinas de desplazamiento de los individuos y modificar el uso del espacio en sus principales zonas de campeo. Sin embargo, el impacto de mayor importancia para la fauna es el riesgo de colisión y electrocución de avifauna.

El promotor ha previsto en el Estudio de Impacto Ambiental una serie de medidas protectoras y correctoras sobre la fauna.

Así mismo, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas establece una serie de medidas que se han incluido en el presente informe de impacto ambiental, destinadas a proteger a la fauna de los peligros derivados de la construcción de la línea.

- Vegetación.

En la zona de estudio se aprecia un tipo de vegetación xerítica donde la encina ocupa el papel principal acompañado por vegetación de tipo arbustivo como el acebuche, el lentisco, la retama o las aulagas. Por otra parte, se encuentran las formaciones edafófilas o vegetación riparia, donde se pueden distinguir formaciones arbustivas como el tamujo y la adelfa, y arbóreas, cuya principal especie es el fresno.

También existen otras especies aunque de menor importancia, correspondiente con vegetación ruderal, ornamental y arvense, con especies invasoras como el ailanto.

La vegetación original está profundamente modificada por la roturación de bosques para el cultivo, encontrándose la actuación en áreas de cultivos de secano, viñas y olivares, apareciendo también vegetación natural asociada a cursos de agua (arroyo Bonhabal).

Durante la fase de construcción la eliminación de la vegetación será escasa y reducida a la que ocupen los apoyos, aunque como consecuencia de las zonas de trabajo necesarias para el acopio de materiales y maquinaria para el montaje y por la apertura y mejora de accesos, se afectará también en cierta medida una superficie mayor. No obstante, de las superficies indicadas tan solo las correspondientes a los apoyos son superficies de ocupación permanentes. El resto de superficies corresponden a áreas de ocupación temporal, las cuales serán restauradas tras las obras.

En esta fase se puede producir también una degradación de la vegetación, debido a las actuaciones que se llevarán a cabo para la instalación de la línea eléctrica y que provocarán la generación de polvo en suspensión, como son la mejora de accesos, el

transporte de material y maquinaria, la retirada de tierras y materiales o la excavación para las cimentaciones.

Durante la fase de funcionamiento, la afección a la vegetación vendrá dada por las labores de limpieza de la vegetación en la base de los apoyos. Como estas labores se realizan sobre un espacio libre y de pequeña extensión, no se considera un impacto significativo. En esta fase se puede producir también la degradación de la vegetación como consecuencia del tránsito de vehículos, al generar polvo en suspensión que podría depositarse en la vegetación. No obstante, la frecuencia de estas visitas será mínima.

- Paisaje.

En la zona de estudio el paisaje existente se encuadra en el dominio de paisaje "Cuencas Sedimentarias y Vegas", y dentro de éste, en el tipo de paisaje "Campiñas de la Cuenca del Guadiana". Este tipo de paisaje se percibe como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos, y con un carácter profundamente agrícola, gracias a la fertilidad de los suelos. Se trata de un mosaico de extensos campos agrícolas de labradíos, viñedos y olivares.

El mayor impacto del proyecto en el paisaje en fase de construcción es la pérdida de calidad del mismo debido a un cambio en su estructura por el acondicionamiento/apertura de accesos, excavación y cimentación de apoyos, armado e izado de apoyos y tendido de cables. No obstante, se trata de un impacto moderado por su carácter temporal y puntual.

Durante el funcionamiento de la instalación, el impacto paisajístico corresponderá fundamentalmente a la intrusión paisajística generada por la presencia de la línea eléctrica. En el caso de la línea proyectada la visibilidad será media-alta en todo el trazado, dada la existencia de la carretera BA-013, como posible zona desde donde visualizar la línea, aunque hay que destacar que esta afección paisajística ya existe, porque la nueva traza va a ir prácticamente por la misma traza de la existente, a desmontar.

- Calidad del aire y contaminación acústica.

Los impactos que se producen sobre la calidad del aire durante la fase de construcción se deben al aumento de contaminantes atmosféricos y partículas en suspensión a causa del movimiento de maquinaria y de las actuaciones de explanación, excavación/cimentación, apertura o acondicionamiento de accesos.

En cuanto al aumento de niveles sonoros en esta fase, son debidos fundamentalmente por la excavación/cimentación y apertura o acondicionamiento de accesos donde sea preciso, y en menor medida en el transporte y acopio de material y en el armado e izado de apoyos.

Estos impactos son claramente temporales, de magnitud reducida y además quedarán minimizados con las medidas preventivas del proyecto.

Durante la fase de funcionamiento se considera que la línea no tendrá impacto en el medio ambiente acústico, debido al bajo nivel de ruido generado por una línea eléctrica de este voltaje. En lo que respecta a la producción de ozono como consecuencia del efecto corona, debido a las características de la línea, se estima que no se producirán pérdidas apreciables por el mencionado efecto.

- Patrimonio arqueológico y bienes de dominio público.

La localidad de Almendralejo tiene declarados numerosos Bienes de Interés Cultural como son el Convento e Iglesia de San Antonio, el Convento e Iglesia de Santa Clara, la Ermita de Nuestra Señora de la Piedad, la Casa-Palacio del Marqués de la Encomienda, la Plaza de Toros, la Sociedad Obrero Extremeño o el Teatro Carolina Coronado.

El municipio de Alange, ostenta también monumentos declarados como Bien de Interés Cultural como las Termas Romanas, que se encuentran a unos 15 km del ámbito de estudio, y el Castillo.

De cara a evitar la afección a ningún yacimiento existente en la zona de actuación, se cumplirán las medidas correctoras establecidas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, las cuales se han incluido en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.

Respecto a la afección a los bienes de dominio público, la nueva LAMT proyectada va paralela a la carretera BA-013.

En cuanto a las vías pecuarias, la línea proyectada cruza el "Cordel de Torremegía" o "Calzada Romana".

- Medio socioeconómico.

Los dos municipios por los que discurre la traza pertenecen a la Comarca de Sierra Grande y Tierra de Barros, cuya economía gira en torno al aprovechamiento de los recursos naturales de la comarca, proporcionando el mayor volumen de empleo y rentas, siendo considerablemente menor las actividades que no están relacionadas directamente con la actividad agraria.

Durante la fase de construcción de la línea eléctrica se generarán molestias a la población local derivadas, fundamentalmente del incremento del tráfico y del ruido generado por el uso de la maquinaria necesaria para la construcción de los elementos del proyecto. Se trata de un efecto temporal, que desaparecerá cuando finalicen las obras.

Como efecto positivo durante esta fase están el aumento en la demanda de la mano de obra y de materiales, favoreciendo a la población activa y a las empresas ubicadas en la zona.

Durante la fase de funcionamiento el impacto será positivo, ya que se mejorará la calidad de suministro de la zona.

- Vulnerabilidad del proyecto ante el riesgo de accidentes graves o catástrofes relevantes.

1. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a las catástrofes, el promotor presenta un estudio de vulnerabilidad del proyecto en el que identifican los siguientes riesgos potenciales inherentes a la zona de influencia del proyecto y la probabilidad de concurrencia:

- Terremotos: Según el mapa estatal de peligrosidad sísmica para un período de retorno de 500 años (IGN), la zona de estudio ocuparía una zona de intensidad = VI.

Las escalas clásicas (como la MSK) solamente establecen daños sobre redes de transporte o redes eléctricas a partir de la intensidad de grado VIII, los cuales resultarían de carácter leve. Estos daños resultan graves a partir de los grados IX y X. Por tanto, es poco probable que se produzcan daños en zonas con intensidad de V, VI o VII, como es el caso de la zona en la que se ubica el proyecto.

- Inundaciones y avenidas: Según el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la zona de estudio no es susceptible de sufrir inundaciones para un período de retorno de 50 (Probabilidad frecuente), para un período de retorno de 100 años (Probabilidad media u ocasional) ni para un período de retorno de 500 años (Probabilidad baja u o excepcional).

Según las Áreas con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs), para los períodos de retorno 10, 100 y 500 años, obtenidas a partir de la evaluación preliminar del riesgo de inundación realizada por las autoridades competentes en materia de aguas, costas y protección civil, el área de estudio no se encuentra con riesgo potencial significativo.

Por otro lado, el Plan Especial de Protección Civil de Riesgo de Inundaciones en Extremadura (INUNCAEX) indica que en la zona de estudio considerada no presentan riesgo potencial significativo de inundación ni Almendralejo ni Alange.

- Movimientos de ladera, hundimientos y subsidencias: Según el Mapa de Movimientos del Terreno de España a escala 1/1.000.000 del Instituto Geológico y Minero Español (IGME), la zona de estudio registra expansividad de arcillas, pero no riesgos de movimiento de terrenos.

Según el Mapa de Peligrosidad de Movimientos de ladera, Análisis integrado de riesgos naturales e inducidos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se obtiene que en el ámbito de implantación del proyecto se estima como Muy baja o Nula la susceptibilidad del terreno a experimentar movimientos o deslizamientos.

Esto se debe a las características del relieve y a la geología de la zona.

El ámbito de estudio se encuentra en terrenos llanos, que no superan el 10% de pendiente. Como consecuencia de la combinación de la litología del terreno y de la escasa pendiente del mismo, los movimientos del terreno se consideran improbables, por lo que se descarta la afección sobre las instalaciones y las personas de dicho fenómeno.

- Viento: En la zona de estudio los sucesos de rachas de viento resultan raros, según los datos históricos analizados. Además, el cálculo y dimensionamiento de la línea se ha realizado atendiendo al Reglamento de Líneas de Alta Tensión y otras disposiciones legales respecto a las hipótesis de viento indicadas para la zona en la que se emplazan las actuaciones. Por ello, se considera un riesgo bajo.

2. En relación a la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves, cabe señalar como más importante el riesgo de incendio, el cual se encuentra relacionado con el uso de maquinaria o de ciertas herramientas.

La zona donde se ubica el proyecto está fuera de las zonas de alto riesgo de incendios, estando las zonas más susceptibles de sufrir incendios a unos 15 kilómetros de distancia del trazado proyectado.

Asimismo, ni las instalaciones proyectadas ni las actividades que se van a llevar a cabo para la construcción de las mismas contienen sustancias clasificadas como peligrosas en las cantidades expresadas en el Anexo I del Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos

inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas; ni tampoco sustancias radioactivas según lo dispuesto en el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalaciones nucleares y radiactivas; presentando el promotor un certificado de no aplicación de estos reales decretos.

Finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en el presente informe de impacto ambiental y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Cuarto. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

4.1. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe o autorización ambiental, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura; Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores).
- Las áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no existan hábitats de interés comunitario. Tras su uso, deberán ser descompactadas y lim-



piadas de cualquier tipo de residuo, es decir, restauradas. En el proceso de elección de ubicación de estas áreas se consultará con los Agentes del Medio Natural, con la finalidad de establecer su idoneidad desde un punto de vista medioambiental.

- Se deberán retirar los apoyos y el tendido eléctrico de la línea antigua y gestionarse según lo establecido en la legislación vigente en materia de residuos.

4.2. Medidas preventivas y correctoras en la fase de construcción.

a) Protección del sistema hidrológico y calidad de las aguas.

- Los cruces de líneas eléctricas sobre el Dominio Público Hidráulico, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 127 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, deberán disponer de la preceptiva autorización del Organismo de Cuenca.
- En el paso de todos los cursos de agua y vaguadas por los caminos y viales que puedan verse afectados, se deberán respetar sus capacidades hidráulicas y calidades hídricas.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- Se adoptarán las medidas adecuadas para evitar la contaminación del agua con residuos líquidos que se pudieran generar, estableciendo áreas específicas acondicionadas para las actividades que puedan causar más riesgo.
- Durante la construcción y explotación de la línea no se podrá disponer en el cauce obstáculo alguno que dificulte la corriente del mismo.
- En el caso de que se produzcan aguas residuales procedentes de vestuarios o de otras instalaciones, deberán contar con la preceptiva autorización de vertido, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular con el Artículo 245 y siguientes del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- En ningún caso se autorizará la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 77 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.



- Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
- Toda actuación que se realice en la zona de policía, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, de acuerdo con la legislación vigente de aguas, y en particular las actividades mencionadas en el Artículo 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Se evitará durante toda la fase de obras el paso de vehículos, especialmente maquinaria pesada, por los cauces para evitar un aumento innecesario de la turbidez.
- Las actuaciones no supondrán la alteración de la morfología de los cauces atravesados.
- Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización del organismo de cuenca.

b) Protección del suelo y la geomorfología.

- No se realizarán movimientos de tierras no contemplados en la presente evaluación.
- Se utilizarán, siempre que sea posible, los caminos y accesos que existen en la actualidad, evitando la apertura de otros nuevos. Si esto no fuera posible, los nuevos accesos se realizarán con los mínimos movimientos de tierra posibles.
- Con el fin de minimizar la ocupación del suelo y la afección a la vegetación se procederá a la señalización y balizado de los terrenos afectados por las obras antes del inicio de las mismas. Las áreas situadas fuera de las zonas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria.
- Previo al inicio de las obras se deberá retirar el substrato edáfico (tierra vegetal) para su posterior utilización en tareas de restauración y revegetación de aquellas áreas alteradas, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.



- Para reducir la compactación del suelo, la maquinaria no circulará fuera de los caminos, salvo cuando la actuación lo precise, y nunca con el terreno con exceso de humedad.
- Se procederá a restituir la totalidad de los terrenos afectados por las obras, así como sus zonas e infraestructuras anexas, debiendo adoptar medidas de integración al respecto, y evitando la aparición de fenómenos erosivos o pérdidas de suelo. No deberán quedar bajo ningún concepto, acúmulos de materiales, como hormigón, tierras, etc., debiendo proceder a gestionarlos según la legislación correspondiente.

c) Protección de la fauna y la vegetación.

- No se emplearán herbicidas en las labores de limpieza de la vegetación por el alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones animales silvestres.
- En caso de ser necesario realizar alguna actuación sobre el arbolado, se tendrá que dar cumplimiento según corresponda, ante el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, conforme al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los agentes del medio natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Si durante la realización de las diferentes actuaciones se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura) y/o del Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), que pudiera verse afectada por las mismas, se paralizará inmediatamente la actividad y se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Se deberá señalizar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, disponiéndose de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor. Se alternarán espirales salvapájaros con aspas giratoria, a razón de un 50% de cada tipo. Del total de aspas giratorias a instalar, un 20% será de tipo luminiscente con luz blanca.
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
 - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
 - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
 - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- En los apoyos con montaje en bandera, la distancia mínima entre la semicruceta inferior y el conductor de fase superior no será inferior a 1,50 metros.
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- En el caso de que fuera necesario instalar elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los apoyos, éstos preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar elementos antiposada de tipo aguja o paraguas, éstos tendrán las puntas protegidas para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.



- En el caso de que se detectara que las medidas propuestas para prevenir el riesgo de colisión y/o electrocución son insuficientes, el órgano ambiental podrá exigir medidas adicionales.

d) Protección del paisaje.

- Se dejará la zona de actuación perfectamente acondicionada una vez acabada la instalación.

e) Protección de la calidad atmosférica (calidad del aire, ruido y contaminación lumínica).

- Se minimizará la generación de polvo mediante el riego periódico de pistas y terrenos afectados por movimientos de tierra; el empleo de lonas recubridoras en el transporte, la limitación de velocidad de los vehículos y el control de las operaciones de carga, descarga y transporte de material para minimizar la dispersión de partículas de polvo por el entorno.

- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria, así como la generación de ruidos, con su continua puesta a punto.

f) Gestión de residuos.

- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.

- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.

- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen tanto en la fase de construcción como de desmantelamiento de las instalaciones, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Se deberán realizar todas las operaciones de mantenimiento de la maquinaria en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.

g) Protección del patrimonio cultural.

- Con carácter previo a la ejecución de las obras:
 - El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva lineal que será llevada a cabo por técnicos especializados sobre el área de explotación, entendiéndose ésta por la zona de afección, con especial incidencia en los puntos donde se proyectan movimientos de tierra, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos, para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Las actividades contempladas en el párrafo anterior se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, en el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

4.3. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.



- Para las labores de mantenimiento de la instalación, se deberá tener en cuenta que, a priori, en la época de reproducción quedan prohibidos los trabajos de mantenimiento de las partes de los tendidos eléctricos que soporten nidos o que en sus proximidades nidifiquen aves incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

4.4. Medidas compensatorias.

- En cada apoyo se instalará una caja nido para "Lechuza/Cernícalo común", de cal y corcho.

4.5. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

En caso de finalización de la actividad, se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se elaborará un plan que contemple tanto la restauración de los terrenos afectados como la vegetación que se haya podido dañar. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, siendo retirados los residuos cumpliendo la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses a partir del fin de la actividad.

Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recojan las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución, por el órgano ambiental, que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

4.6. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- El Programa de Vigilancia Ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El Programa de Vigilancia Ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión.



- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de avifauna por colisión y electrocución provocada por la línea, durante el primer año de explotación de la misma, con una periodicidad mensual. A partir del primer año de funcionamiento se valorará por parte de la Dirección General de Sostenibilidad la continuidad del seguimiento en función de si los datos recopilados indican que la línea no supone un peligro para la avifauna. La metodología debe ser descrita en detalle en el Programa de Vigilancia Ambiental.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título 1, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de "Reforma de línea aérea AT en paraje "El Balsar" 15 kV (20 kV segunda fase)", a realizar en los términos municipales de Almendralejo y Alange (Badajoz), cuyo promotor es Edistribución Redes Digitales, SLU, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I de dicha ley; siempre y cuando se cumpla con las medidas preventivas, correctoras y compensatorias establecidas en la presente resolución. Igualmente se informa que el citado proyecto no afecta a la Red Natura 2000.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Durante el seguimiento del cumplimiento del mismo, se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 17 de septiembre de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,

JESÚS MORENO PÉREZ

